



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022

"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

"DIAMOND MANAGEMENT", S. A DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

FUNDAMENTACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se da cuenta del escrito presentado por el ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en representación de la contribuyente **"DIAMOND MANAGEMENT", SA DE C.V.**, ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, en el que interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución en términos de los artículos 18,116,117, fracción I, inciso a) y d), 121,122,123 del Código Fiscal Federal, en contra de la resolución contenida en el oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, del cual se determinó un crédito fiscal por la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121,122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), e), i), artículo 6,19 fracción III, 26,33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo de los artículos 130 y 132 del Código Fiscal Federal y tomando

en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 31 de marzo de 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, solicito información y datos a la Contribuyente "**DIAMOND MANAGEMENT**" S.A DE C.V.

II.- Mediante oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 07 de agosto de 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, solicito información y datos a la Contribuyente "**DIAMOND MANAGEMENT**" S.A DE C.V.

III.- Mediante oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, solicito información y datos a la Contribuyente "**DIAMOND MANAGEMENT**" S.A DE C.V.

IV.- Mediante oficio con número oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 14 de febrero de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, informa el derecho que tiene la Contribuyente "**DIAMOND MANAGEMENT**" S.A DE C.V., de acudir a las oficinas a conocer de hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

V.- Mediante oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 08 de marzo de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió el oficio de observaciones a la Contribuyente "**DIAMOND MANAGEMENT**" S.A DE C.V.

VI.- Mediante oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, determinó crédito fiscal a la Contribuyente "**DIAMOND MANAGEMENT**" S.A DE C.V.

VII.- Inconforme con dichas resoluciones el ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de representante de la contribuyente "**DIAMOND MANAGEMENT**" S.A DE C.V., presentó escrito ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, el día 04 de noviembre de 2022, en el que interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 21 de septiembre de 2022.

VIII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

ESTUDIO DE LA INTERPOSICION OPORTUNA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por "**DIAMOND MANAGEMENT**" DE C.V., ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 121 del Código Fiscal Federal, en razón de que el crédito fiscal determinado con número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 21 de septiembre de 2022, fue notificada a la moral en fecha 22 del mismo mes y año de 2022.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 22 de septiembre de 2022, está surte efectos el 23 de septiembre del 2022, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 26 de septiembre de 2022, feneciendo el 08 de noviembre de 2023, descontando de dicho plazo los días 1,2,8,9,15,16,23,24,29 y 30 de octubre de 2022, por corresponder a sábados y domingos, así como los día 31 de octubre de 2022 y 1 de noviembre del mismo año, días inhábiles acordados por la Dirección General del Servicios de administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 04 de septiembre de 2022 ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO.- En el presente punto que se atienden de forma conjunta los agravios PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, Por guardar relación entre sí, en el que la recurrente controvierte la resolución emitida por la **DIRECCION ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 21 de septiembre de 2022, por lo que manifiesta que es procedente declarar la ilegalidad de la resolución recurrida, por medio de la cual se le determinó el crédito fiscal, por considerar que se emitió por una autoridad inexistente pues menciona que en el artículo 6 fracción I, del Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, no se encuentra citado el fundamento legal en donde se reconozca la existencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, porque solo se encuentra nombrada a la Dirección Estatal de Auditoría y, por lo tanto, no se encuentra firmada por autoridad competente pues no es una autoridad fiscal, violando lo dispuesto en el artículo 38, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, manifiesta que la resolución recurrida en la que se le determina el crédito fiscal en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** ES ilegal al ser contraria a lo establecido en el artículo 14 y 16 constitucionales, en relación con el 38, fracciones IV y V del Código Fiscal Federal, ya que el Servidor Público que firma la resolución y quien ostenta como titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, no acredita la existencia de dicha dependencia y/o autoridad, esto al no citar en la resolución recurrida el fundamento legal en donde se reconozca que dicha dependencia está reconocida y es competente para el despacho de los asuntos encomendados al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y por lo tanto, de igual modo es claro que dicha resolución recurrida no se encuentra firmada por autoridad competente.

Asimismo, manifiesta que, indudablemente en lo que respecta a la debida fundamentación que debe de cumplir la autoridad en cuanto a su competencia, que esta además de citar los

preceptos legales, como lo es señalar la Ley, artículo, fracción, inciso, también debe de citar los cuerpos legales correspondientes (transcribir el texto o textos de ley), ya que la conjunción utilizada y reconocida establece la obligación de cumplir con ambos supuestos.

De lo versado anteriormente por la recurrente, así como del análisis que realiza esta autoridad resolutora a los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se encuentra que su agravio es **INFUNDADO**; toda vez que tal y como se desprende de la información contenida en el oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], en concepto de solicitud de documentación y datos, misma que dio origen al crédito determinado se encuentra debidamente emitido, pues el Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General, así como el oficio que contiene el crédito determinado, con número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] de fecha 21 de septiembre de 2022, por la misma autoridad, se encuentran debidamente fundados y motivados.

Lo anterior es así, pues contrario a lo versado por la recurrente, se encuentra debidamente reconocida la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria para el Estado de Quintana Roo, en los artículos 6, numeral 1 inciso c), 17, fracción XXVIII por el que tiene facultades reconocidas para poder solicitar a esta recurrente documentos y datos, mismo, así como los artículos 3, 6, 19, 26 y 33, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículo 1, fracción I, 2 primer y segundo párrafo, 4, fracción III y IV Ley del Servicio de la Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que se transcribe para su mejor apreciación:

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

(...)

c) ***Dirección Estatal de Auditoría Fiscal:***

(...)

Artículo 17.-El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

(...)

XXVIII. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, **el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.**

(...)

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. **Secretaría de Finanzas y Planeación:**

(...)

ARTÍCULO 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVI.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

XVII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan** en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII.- Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias**, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales **para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes**, responsables solidarios y demás obligados **en materia** de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo **y de las contribuciones federales coordinadas**, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

(...)

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

(...)



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;

(...)

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

(...)

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

Bajo esa línea de ideas, en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se dispuso que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área, incluidas en éstas la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, misma que **tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales**, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la dirección a su cargo, disponiendo el artículo 8 primer párrafo de dicho Reglamento que sus **FACULTADES Y ATRIBUCIONES** serán **EJERCIDAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, y estableciéndose en su diverso artículo 17 las facultades atribuidas al titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, esto es, al Director Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la **CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en **MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES COORDINADOS**, así como en materia de aprovechamientos de carácter Estatal.

Cabe señalar que los dispositivos normativos que regularon la competencia material y territorial de la fiscalizadora no constituyen normas complejas por las cuales se tuviera la obligación legal de transcribir alguno de sus párrafos con el fin de precisar su competencia para la emisión del crédito fiscal controvertido; resultan ilustrativas al efecto, los criterios de jurisprudencia que se citan a continuación:

Época: Novena Época

Registro: 169131

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Agosto de 2008
Materia(s): Administrativa
Tesis: VIII.3o. J/29
Página: 838

COMPETENCIA TERRITORIAL DEL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA. EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA DEPENDENCIA, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, NO CONSTITUYE UNA NORMA COMPLEJA QUE IMPLIQUE LA OBLIGACIÓN DE TRANSCRIBIR EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS ALGUNO DE SUS PÁRRAFOS PARA PRECISAR AQUÉLLA (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005).

El artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, vigente a partir del veintiocho de junio de dos mil seis, que establece que las direcciones de la citada dependencia estarán a cargo de un director y tendrán competencia para realizar sus funciones en todo el territorio de la mencionada entidad federativa, a través del personal técnico y administrativo necesarios que le asigne el presupuesto de egresos correspondiente, no puede considerarse como una norma compleja que implique la obligación para los directores de la indicada secretaría, como es el de fiscalización, de transcribir en sus resoluciones administrativas alguno de los párrafos del citado precepto, con el fin de precisar su competencia territorial, pues, como se apuntó, dicho numeral la fija con claridad y precisión; de ahí que en este supuesto no resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."

CUARTO. - En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular que, la resolución por medio del cual se determina el crédito fiscal es ilegal, toda vez que la autoridad fiscalizadora al emitir diversas solicitudes de informes, datos y documentos, entre las cuales se encuentran las correspondientes a los oficios **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 31 de marzo de 2020 y **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 07 de agosto de 2020, lo hace de manera contraria y/o violatoria a lo dispuesto por el artículo 2 fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, esto al requerirle que exhiba los documentos en conceptos de aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, declaración anual normal y/o complementaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, declaración informativa mensual de operaciones con terceros correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y por ende se ven violentadas las garantías de legalidad Jurídica a la que recurre.

Por lo anterior, manifiesta que no se encontraba obligada a aportar documentos que ya tenía en su poder la autoridad fiscal y mucho menos el que la autoridad se los requiriese, en el entendido de que el dispositivo en comento establece un derecho a favor del contribuyente de no exhibir documentación que ya se encuentre en poder de la autoridad fiscalizadora, lo que correlativamente implica una obligación a cargo de la fiscalizadora de evitar requerirle esa documentación que ya tiene en su poder, además de que con ello no se imposibilita el ejercicio de las facultades de la autoridad consagradas en el artículo 42 del Código Fiscal de la

Federación, aunque el ejercicio de dichas facultades debe respetar los derechos del contribuyente, de entre las cuales se encuentra, que se evite solicitarle documentación que ya se encuentra en poder de la autoridad.

De lo antes expuesto por la recurrente, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se advierte que su dicho es **INFUNDADO**, toda vez que, de acuerdo a las facultades que establece el artículo 42 párrafo primero, fracción II, segundo, tercero y cuarto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en el que la autoridad fiscalizadora puede requerir a los contribuyentes, responsables solidarios para que exhiban y proporcione los datos, otros documentos o informes que se les requiera a efecto de llevar a cabo su revisión, pues es necesario para comprobar que se esté dando el debido cumplimiento de las obligaciones a la que se encuentra sujeta, como es el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2018, que es sujeto de revisión.

Por lo tanto, contrario a lo aseverado por la recurrente, la información solicitada por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se encuentra debidamente fundada y motivada, pues como se puede advertir de la lectura que se realiza a lo establecido en el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información de la que hace referencia la recurrente como es el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, declaración anual normal y/o complementaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, declaración informativa mensual de operaciones con terceros correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no fueron realizadas con la autoridad fiscalizadora, sino con una autoridad distinta como es el servicio de Administración Tributaria Federal, por lo que se tiene la obligación de acuerdo a lo que establece el artículo 42, fracción II del Código Fiscal de la Federación, de presentar la información y datos solicitados en los oficios **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 31 de marzo de 2020 y **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 07 de agosto de 2020, que solicitó la Autoridad Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. – En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular que, la autoridad fiscalizadora violenta lo establecido por el artículo 16 Constitucional y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, al no fundamentar debidamente su competencia en la solicitud de datos y documentos contenido en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** ni en la solicitud de informes, datos y documentos con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 07 de agosto de 2020, ya que omite citar los preceptos jurídicos que la envisten de facultades para requerir el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y telefónico fijo y/o móvil, tanto del representante legal como del Consejo de Administración o dirección o del Administrador único en su caso e incluso hasta la identificación oficial del representante legal en original.

Asimismo, manifiesta que de los oficios antes citados la autoridad cita diversos artículos entre los cuales se encuentra el artículo 42 párrafos primero, fracciones II y IV, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, es claro que no cita artículo alguno que le faculte para poder requerir el nombre, Registro Federal de Contribuyentes y número telefónico fijo y/o móvil, tanto del representante legal como del Consejo de Administración o



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022

"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

dirección o del Administrador único en su caso, además de la identificación del representante legal en original; incluso ya en la parte final tanto de las solicitudes cita el párrafo quinto del artículo 42 del Código Fiscal Federal, el cual llega a tener cierta relación con el hecho de que la autoridad fiscalizadora haya requerido dicha información, sin embargo, dicho párrafo sólo hace referencia a la obligación por parte de la autoridad fiscalizadora que al ejercer la revisión de gabinete, deba informarle al contribuyente, a su representante legal y en el caso de personas morales a sus órganos de dirección pero por ningún lado se establece facultad alguna para requerir el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y telefónico fijo y/o móvil, tanto del representante legal como del Consejo de Administración o dirección o del Administrador único en su caso e incluso hasta la identificación oficial del representante legal en original.

Aunado a lo anterior, manifiesta la recurrente que, la autoridad le solicito información que no se encuentra relacionada con las obligaciones revisadas, es decir, no se refiere a la contabilidad de la contribuyente, ni tampoco se encuentra relacionada con la función de la autoridad, de comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de la contribuyente, sino más bien se trata de información evidentemente de carácter privado, no relacionada en modo alguno con la función de la autoridad relativa a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de la contribuyente, mucho menos se encuentra relacionada con su contabilidad, por lo tanto procede a que se deje sin efectos la resolución recurrida.

Derivado del estudio realizado a los planteamientos realizados por la recurrente, así como de la información que conforma el expediente administrativo a nombre de la misma, se observa que el agravio que se resuelve es **INFUNDADO**, a razón de que a efecto de ejercer sus facultades de comprobación la autoridad fiscalizadora de conformidad con lo que establecen los artículos 42 primer y quinto párrafo, fracción II, y 48 párrafos primero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, a fin de que la autoridad fiscalizadora estuviera en la posibilidad de dar cumplimiento a la obligación, le solicito exhibiera nombre, registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y teléfono fijo y/o móvil del representante legal, integrantes del Consejo de Administración o dirección, administrador Único en su caso, instrumentos notariales en los que se haya modificado la escritura constitutiva, en caso de que así haya sucedido, con la finalidad de hacer constar el aumento o disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo, comprobar que se esté dando cabal cumplimiento de las disposiciones fiscales, como sujeto directo de las contribuciones federales, como lo son el Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la información solicitada es necesaria para dar seguimiento e informar en el supuesto de que se encuentre hechos u omisiones al momento de estar realizando las facultades de comprobación.

Asimismo, constituye una obligación del contribuyente contar con el libro de registro de actas de asamblea, ya que la autoridad fiscalizadora podrá obtener datos ordenados de acuerdo a los principios contables o bases especiales de registro para poder realizar comparativas con la contabilidad. Esto con la finalidad de que el libro de registro de actas de asamblea y los libros contables se encuentren correctamente actualizados y ordenados.

Con relación a lo anterior, es de hacerse notar que el argumento expuesto por la actora en el presente concepto de impugnación, no es suficiente para que se deje sin efectos el acto recurrido, en virtud de que el requerimiento de dicha información no trasciende al momento

en que se resolvió el crédito determinado, puesto que no es causa suficiente sino los hechos y omisiones que sustentan la determinación de las contribuciones y sus accesorios; de modo que, si no hay una relación de causalidad entre ese requerimiento y el crédito fiscal, entonces, el requerimiento no afecta la esfera jurídica de la persona moral, la solicitud de la autoridad fiscalizadora en relación al libro de registro de Actas de Asambleas celebradas por los accionistas da una seguridad al contribuyente para que le sea un elemento probatorio en las revisiones realizadas por las autoridades fiscales, y con ellas demostrar que las actas de asamblea y los libros contables se encuentran correctamente actualizados y ordenados, teniendo una relación entre sí.

Sentado lo anterior, es conveniente precisar lo dispuesto en el artículo 42, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación; el cual establece lo siguiente:

Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(...)

*II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, **así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.***

De la transcripción anterior, se desprende la facultad de la autoridad emisora del acto para requerir a la contribuyente en su carácter de sujeto directo o retenedor, **para que exhiban los documentos e informes relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

Así, los requerimientos que la autoridad formule con fundamento en el precepto legal en comento deben circunscribirse a solicitar documentación e información que guarde relación con su objeto, como lo es, comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales.

En este caso en concreto que nos ocupa, puede observarse del contenido de los oficios con números **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 31 de marzo de 2020 y en la solicitud de informes, datos y documentos con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 07 de agosto de 2020, emitidos por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, requirió a la ahora recurrente

información y documentación relacionada en las fojas con números 7,8 y 9 de la solicitud de datos y documentos consistente en:

1. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia legible del Acta Constitutiva, de la identificación oficial con fotografía del representante legal así como el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas que está obligada a llevar, y en el caso de que no lleve el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, exhiba originales para cotejo y proporcione fotocopias legibles de todas las Actas de Asamblea de Accionistas, debidamente protocolizadas ante Notario. Deberá relacionar todas las actas celebradas desde la constitución de esa contribuyentes sujeta a revisión hasta la fecha del presente oficio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las actas relacionadas son todas las celebradas por la asamblea de accionistas de la contribuyente **DIAMOND MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**

De la lectura que se realice al párrafo inserto, se podrá advertir que si bien es cierto se le requirió a la hoy recurrente el acta constitutiva, así como el acta de asambleas de socios, es de hacer hincapié que esa información proporcionada no trasciende a la invalidez del crédito fiscal, puesto que no hay una relación de causalidad entre ese requerimiento y los fundamentos y motivos en los que se sustenta la determinación del crédito fiscal, por lo tanto es de advertirse que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que se deberá confirmar la resolución impugnada.

SEXTO. – En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta que es procedente declarar la ilegalidad de la resolución identificada con el número de oficio **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de septiembre de 2022, por medio de la cual se determina un crédito fiscal, toda vez que la autoridad fiscalizadora al emitir diversas solicitudes de informes, datos y documentos, adolecen de una debida fundamentación en cuanto a la competencia en razón de tiempo de la autoridad fiscalizadora, violando en perjuicio de la que recurre por lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional en relación con el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, ya que omite citar preceptos jurídicos que la envisten de facultades durante un lapso de tiempo determinado. Con relación a lo anterior, manifiesta que la autoridad fiscalizadora debió de citar el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, siendo que en este se establece el limite temporal de sus facultades en razón de tiempo para poder determinar contribuciones y/o aprovechamientos por el periodo sujeto a revisión indicado en las solicitudes de informes, datos y documentos, es decir, en este numeral 67 se establece el limite de años o ejercicios que puede revisar la autoridad y en los cuales todavía tiene competencia para determinar contribuciones, aprovechamientos o sanciones, siendo que al no citarse, se da como resultado inseguridad jurídica a esta que recurre, al no poder conocer si la autoridad era o no competente en razón de tiempo respecto o no de sus facultades.

Del estudio realizado al presente agravio que se atiende, así como de las documentales que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se advierte que sus planteamientos son **INFUNDADOS**, a razón de que, el artículo en el que pretende desacreditar la competencia de la autoridad para la solicitud de información de datos y documentos, se encuentra debidamente fundado y motivado.

Lo anterior es así, debido a que las facultades de comprobación fueron iniciadas en marzo de 2020, y las obligaciones de comprobación requerida es del ejercicio fiscal del 2018, siendo que el artículo 67 del Código Fiscal establece lo siguiente:

Artículo 67.- Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

I. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. Tratándose de contribuciones con cálculo mensual definitivo, el plazo se computará a partir de la fecha en que debió haberse presentado la información que sobre estos impuestos se solicite en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. En estos casos las facultades se extinguirán por años de calendario completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante, lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presentan, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.

(...)

ahora bien, del artículo transcrito, se establece el límite de años o ejercicios que puede revisar la autoridad y en los cuales todavía tiene competencia para determinar contribuciones, aprovechamientos o sanciones, siendo que, en este caso en específico se advierte que no existe afectación alguna a la que recurre, pues la autoridad fiscalizadora cumple con los requisitos que debe de contener el oficio de informes, datos y documentos pues este consta por escrito en documento impreso, mismo que contiene los fundamentos o disposiciones legales y los motivos por los cuales se emite, en el mismo se indica el objeto de la revisión, el ejercicio y las contribuciones a revisar que son acorde a las obligaciones a la que se encuentra sujeta.

Por lo tanto, la información que contienen los oficios de informes de datos y documentos en el que se le requirió información a la recurrente, se encuentran debidamente fundados y motivados, pues se especifica en ellos que periodo y ejercicio de revisión es el que se le está requiriendo, pues como se observa que le informa que el objeto de la solicitud de información es comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que ésta afecta como sujeto directo de las contribuciones federales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y para efectos del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa, y en su carácter de retenedora la revisión abarca los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, entonces es más que evidente que la autoridad fiscalizadora se encuentra en revisión de un periodo y ejercicio fiscal comprendido dentro del periodo en el que tiene facultades para realizarlo.

Por lo que, de esa guisa se puede advertir que contrario a lo aseverado por la recurrente, se encuentra debidamente fundada la competencia de la autoridad en razón de tiempo, sin perjuicio a la que recurre y sin contravenir lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional en relación con el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, pues tiene las facultades para revisar el periodo y el ejercicio fiscal 2018 por encontrarse dentro del tiempo para revisarlo, pues como de la fecha del primer oficio de solicitud de información datos y documentos es de fecha 31 de marzo de 2020, por lo que solo habían transcurrido dos años entre el ejercicio revisado y la fecha en el que se solicitó la información.

SÈPTIMO. – En el presente agravio que se atiende, la recurrente realiza planteamientos de una indebida fundamentación de los oficios de las solicitudes de informes, datos y documentos, ya que en estas se citan como fundamento diversas Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo; sin embargo, dicho Convenio carece de las formalidades de una ley, pues éste no

proviene de un proceso legislativo y por ende la autoridad fiscalizadora no cumple con lo estipulado por los ordenamientos legales antes referidos.

Por lo anterior, manifiesta la recurrente que, las solicitudes de información datos y documentos, violentan la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 16 de la Ley Suprema, lo cual causa agravio a la que recurre, al menoscabar la garantía de legalidad, por remitirse a una norma de un rango inferior como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, considera que la autoridad no cumplió con la debida motivación y fundamentación tanto en la solicitud de información de datos y documentos con número de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 31 de marzo de 2020 como en la solicitud de información de datos y documentos con número de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 07 de agosto de 2020 no se puede llegar a la conclusión que el procedimiento de fiscalización seguido haya sido legal y mucho menos la resolución determinante.

Del estudio realizado a los argumentos planteados por la recurrente, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se observa que su agravio es **INFUNDADO**, a razón de que los oficios en los que se le requiere información, datos y documentos, se encuentran debidamente FUNDADAS Y MOTIVADAS.

Lo anterior es así, derivado que en ellas se encuentran citados debidamente la totalidad de los artículos contenidos de las Leyes, Códigos, Reglamentos y Clausulas de los Convenios que le otorgan tanto la competencia como las facultades para poder requerir datos y documentos a la recurrente, por lo que para su mejor apreciación se transcriben los fundamentos que versan de la siguiente forma:

Artículos de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Luis Videgaray Caso y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de **Quintana Roo** al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Lic. Roberto Borge Angulo, M. en A. José Gabriel Concepción Mendicuti Loria y Lic. José Alejandro Marrufo Roldán, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 91, fracciones I y II y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 11, 19, fracciones I y III, 27, 30, fracción VII, 31, fracción VII y 33, fracciones I, XXVIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1 y 229 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, y 5, 27, fracciones I y II y 28, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y

(...)

Que en ese contexto, la colaboración administrativa en materia fiscal federal es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal y locales, siempre bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de ellos;

(...)

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA. - La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

(...)

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

TERCERA. - La administración de los ingresos coordinados y el **ejercicio de las facultades** a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio **se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.** Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA. - Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

(...)

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA. - Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

l. En materia de recaudación, **comprobación, determinación** y cobro:

a). (...)

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). (...)

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

(...)

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

(...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, **el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.**

(...)

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas y Planeación:

(...)

ARTÍCULO 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir la política hacendaria del Estado en **materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria**, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva;

(...)

XVI.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

*XVII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan** en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;*

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

(...)

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;

II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y

III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

(...)

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

(...)

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

Artículo 7. *El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.*

Artículo 10. *El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:*

XI. *Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;*

(...)

XXII. *Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;*

(...)

XL. *Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 13. *Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.*

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Artículo 14. *El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.*

Artículo 15. *Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:*

(...)

III. Direcciones de Área;

(...)

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

Artículo 24. *Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 27. *Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:*

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal:

(...)

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Artículo 1.- *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.*

El servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quienes estarán obligados a aplicar los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de trámites y servicios que emita este órgano desconcentrado, así como las disposiciones que emitan sus Unidades Administrativas competentes.

Artículo 6.- *El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:*

1. Unidades Administrativas Centrales:

(...)

d) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal:

(...)

Artículo 7.- *Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones*

de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 8.- La Dirección General, Oficinas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

(...)

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de Área de oficinas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores-ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área de oficinas centrales y foráneas, los subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos, de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de dicho Órgano.

(...)

Artículo 17.-El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;

(...)

XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos:

(...)

XL. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

(...)

De los artículos citados, es de aseverarse que se encuentran debidamente fundados y motivados los oficios emitidos por el Director Estatal de Auditoría Fiscal en los que solicita datos y documentos, pues se encuentran soportados con el fundamento de los dispositivos legales transcritos con anterioridad, mismos que fueron invocados en los oficios con números ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 31 de marzo de 2020, y ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 21 de septiembre de 2022, por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, advirtiéndose del contenido de los mismos que se logra precisar con claridad y certeza el texto normativo que fundamenta la competencia material y territorial del Director

Por ello, es más que evidente que el acto controvertido por la actora, se encuentra debidamente fundado y motivado, pues esa atribución se encuentra conferida en el artículo 27 primer párrafo fracción V inciso c), al DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO, artículo 8 primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, de que sus **FACULTADES Y ATRIBUCIONES** serán **EJERCIDAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, y estableciéndose en su diverso artículo 17 las facultades atribuidas al titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, esto es, al Director Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la **CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en **MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES COORDINADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL**.

OCTAVO. – En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta que, en el presente caso la autoridad fiscalizadora violenta lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, al no estar debidamente fundamentadas las solicitudes de informes, datos y documentos, ya que estas citan como fundamento diversas Cláusulas

del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo; sin embargo, dicho Convenio se considera una norma en blanco al no tener el carácter de Ley en sentido formal y material, pues ello equivaldría a delegar a un poder distinto al legislativo, la facultad de legislar cuando ésta le corresponde exclusiva e indelegablemente al Congreso de la Unión.

Con relación a lo anterior, manifiesta que, la función legislativa ha sido reservada constitucionalmente al Poder Legislativo, integrado por ambas cámaras, es decir, al Congreso de la Unión, en términos del Artículo 73 fracción XXIII, Constitucional, por lo que considera que es ilegal al derivarse o provenir de unas solicitudes de informes, datos y documentos que

se fundamentan en un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que violenta tanto el artículo 16, como la fracción XXIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tal violación de la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

Derivado del estudio al presente agravio que se atiende, así como de las documentales que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se concluye que su agravio es **INFUNDADO**, a razón de que, la recurrente pierde de vista que la autoridad fiscalizadora que determinó el crédito fiscal con número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 21 de septiembre de 2022, no solo se encuentra citando el fundamento de la competencia de este en un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sino en las demás leyes, códigos y reglamentos que dan el debido fundamento a la autoridad fiscalizadora para requerir datos y documentos a la recurrente, sino también para emitir los créditos determinados, como ya se han citado en agravios anteriores, de la presente resolución.

Por lo que se concluye que, la apreciación del actor es errática al aseverar que la autoridad fiscalizadora no fundó debidamente los oficios de requerimientos de datos y documentos, en virtud de que la autoridad hace mención de las normas que indican sus facultades, así como también la competencia que le otorga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Lo anterior es así, pues la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración del Estado de Quintana Roo, en materia de Impuestos Federales como es el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado del que es sujeta esta recurrente, también se rige por la Ley de Coordinación Fiscal, la que le permite la participación proporcional, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley, en el que se otorga a las entidades federativas y a los municipios en el rendimiento del Tributo Federal en cuya recaudación y administración han intervenido por autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo antes expuesto, es de concretarse que la resolución emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se encuentra Fundamentado en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las Clausulas Primera, Segunda, párrafos primero, fracciones I y Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y sexto, fracción I, Inciso a), Décima párrafo primero, fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por lo tanto fue debidamente emitido el crédito impugnado con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 21 de septiembre de 2022.

NOVENO. - En el presente punto que se atiende, la recurrente de forma toral manifiesta que, la resolución impugnada resulta violatoria de lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV Constitucionales, así como lo dispuesto en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por haberse apreciado los hechos de forma distinta y por falta de valoración de las pruebas ofrecidas y exhibidas, lo cual generó que la autoridad revisora determinara una diferencia en deducciones autorizadas en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

Asimismo, manifiesta que del contenido de la resolución impugnada, a partir de su foja 50, se advierte que de la revisión efectuada, la autoridad revisora conoció que esta recurrente declaró deducciones autorizadas en cantidad de [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], que confrontadas contra deducciones autorizadas indebidamente determinadas por la autoridad en cantidad de [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], se arroja una errónea diferencia que según asciende a [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], lo cual se advierte del cuadro visible en la página 51 de la resolución del crédito determinado de fecha 21 de septiembre de 2022.

Aunado a lo anterior, manifiesta que, en base en las documentales que se anuncian dentro del capítulo de "Pruebas" del presente escrito, se demuestra claramente la materialidad de los Servicios prestados por la referida proveedora a favor de esta recurrente, en donde se advierten las actividades que llevaron a cabo los empleados de la proveedora de servicios es esta recurrente vía subcontratación, con lo cual se evidencia la materialidad de tales servicios.

Además, que dentro de las actividades que llevó a cabo el personal brindado por la proveedora **PROYECCIÓN Y SOLIDEZ EN DESEMPEÑO GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO, S.A DE C.V.**, vía subcontratación laboral, fueron las siguientes actividades: Actividades de dirección, de administración, de animación, de cocina, de recepción, de relaciones públicas, de atención telefónica, ama de llaves, atención a las áreas comunes (públicas) del hotel, lavandería, restaurantes.

En aumento a sus pretensiones, menciona que los servicios prestados por parte de la proveedora **PROYECCIÓN Y SOLIDEZ EN DESEMPEÑO GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO, S.A DE C.V.**, correspondieron a servicios de subcontratación de personal, en términos de lo dispuesto en el numeral 15-A de la Ley Federal del Trabajo vigente en 2018, del cual la autoridad revisora apreció los hechos de manera equivocada, por no haber valorado debida y suficientemente la información requerida y proporcionada que le permitiera advertir la efectiva prestación de servicios por parte de la referida proveedora.

Por igual manifiesta que, a través de la proveedora **PROYECCIÓN Y SOLIDEZ EN DESEMPEÑO GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO, S.A DE C.V.**, la que recurre recibió diversos servicios prestados por dicha contratista a través de su plantilla de 196 trabajadores (aproximadamente, ya que dicha cantidad podía variar por mes, derivado de las necesidades y de la rotación de personal) dedicados para la atención a los servicios requeridos; servicios cuyas tareas fueron fijadas, y supervisadas tanto por la proveedora en mención, aunado a que cumplía con las condiciones que el propio artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo.

Afirma que, la autoridad fiscalizadora determinó que la cantidad de [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] por concepto de "**OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES**", de la cual, restando el importe de [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] declarado por la que recurre, se genera una diferencia de [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] que la autoridad considera como erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales y que se refieren a

operaciones que se realizó con el proveedor **PROYECCIÓN Y SOLIDEZ EN DESEMPEÑO GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO, S.A DE C.V.**

Asimismo, la autoridad fiscalizadora sustentó el rechazo de dicha deducción de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** por concepto de pago de nómina, por considerar que las pólizas contables respectivas de la contabilidad no contaban con la documentación que permitiera conocer si efectivamente se prestaron los respectivos servicios facturados y que acrediten la materialidad de los servicios, tales como: copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan prestado el servicio subcontratado, los acuses de recibo, así como la declaración del entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, pagos de las cuotas obrero patronales al IMSS, las bases sobre las cuales se determinaron las contraprestaciones pagadas, en qué consistieron específicamente los servicios, la evidencia documental, listas de asistencia, datos del personal que efectivamente realizó los trabajos facturados, tales como nombre, registro federal de contribuyentes, número de seguridad social, lugar donde se prestaron los servicios, fechas y días en que se efectuaron, entre otros, así como cualquier información que sirva para acreditar la prestación de los servicios contratados.

Por ello, la recurrente manifiesta que los gastos por transporte contratados con la proveedora **TRANSPORTES LIPU, S.A DE C.V.,** son de carácter de " estrictamente indispensable" de los mismos, pues esta recurrente, de no efectuar erogaciones para la transportación del personal subcontratado, se generaría sin lugar a dudas una disminución o incluso suspensión temporal de las actividades, lo cual impactaría en la deficiente calidad de los servicios prestados y, evidentemente, en las pérdidas de clientes y disminución de ingresos, por lo que debe de entenderse que el carácter de " indispensable" se encuentra directamente relacionado con la consecución del objeto social de la empresa, lo que implica que el gasto en cuestión debe ser necesario para poder cumplir con el fin de la empresa y para poder necesariamente realizar ventajas para lograr sus metas y reportar un beneficio, pero más aún, que de no efectuar dichos gastos se tenga como consecuencia disminuir u obstaculizar las actividades de la empresa y/o la obtención de ingresos o beneficios para la contribuyente.

Ahora bien, derivado del estudio realizado a los argumentos expuestos por la recurrente, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se observa que su agravio es **INFUNDADO.**

Lo anterior es así, pues como se ha observado de las documentales emitidas por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que de la revisión y análisis que efectuaron al Libro Mayor, Auxiliar del Libro Mayor, Libro Diario, Balanzas de Comprobación, Pólizas de Registro contable de egresos con su documentación comprobatoria consistente de los comprobantes fiscales digitales por internet, papeles de trabajo de la contribuyente y a las declaraciones presentadas, correspondientes al ejercicio fiscal revisado del año 2018, a nombre de esta recurrente, mismas que proporcionó mediante escrito por medio del representante legal el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 21 de mayo de 2021, mismo que se recibió en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro, con sede en Playa del Carmen, el día 19 de mayo de 2021, con folio de registro 0238, en el que la autoridad fiscalizadora conoció que la que recurre " **DIAMOND MANAGEMENT**", **S.A DE C.V.,** efectuó diversos gastos de operación, relacionados con la actividad de Hoteles con otros servicios integrados, del cual declaro deducciones autorizadas en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** datos contenidos en la Declaración del Ejercicio Personas Morales del Régimen General por el ejercicio 2018, presentada a través del portal del Servicio de Administración Tributaria en carácter complementaria, dictámen el día 07 de octubre de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

2019, con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en el anexo denominado " DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", en el renglón " TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES", que confrontados contra las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo se encontró una diferencia en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, misma que resulta improcedente para su deducibilidad, a razón de que esta no cumple con los requisitos señalados en los artículos 7, quinto párrafo, 25 primer párrafo, fracciones II y III, 27 primer párrafo, fracciones I,III, V tercer párrafo, XI, primer párrafo, XVIII, 39, párrafos primero, segundo inciso a) y quinto, y 76, primer párrafo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2018, el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, del Código Fiscal de la Federación en relación al artículo 33, primer párrafo, literal A, fracción I, literal B, fracción III del Reglamento del Código Fiscal Federal, del cual la autoridad hizo un resumen el cual versa de la siguiente forma:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	REGISTRADO EN CONTABILIDAD	CONCEPTO DE LA DECLARACIÓN	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
(+)	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo	COMPRAS DE VARIACION DE EXISTENCIAS DE MERCADERIAS	2.1 GASTOS DE OPERACION			ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo
(+)	SERVICIOS EXTENSIONES OTROS GASTOS DE GESTION AMORTIZACION INMOVILIZADO INTANGIBLE					
(-)	GASTOS FINANCIEROS		2.2 PERDIDA CAMBIARIA			
(=)	SUB TOTAL					
(-)	Más: (efecto de la conciliación fiscal contable)					
(-)	Anexo. CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL		2.3 DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE			
(-)	Anexo. CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL		2.4 EROGACIONES CONTABLES NO FISCALES			
(-)	Anexo. CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL		2.5 OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			
(+)	Anexo. CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL		2.6 COSTO DE LO VENDIDO FISCAL			
(+)	Anexo. CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL		2.7 DEDUCCION DE INVERSIONES			
(+)	Anexo. CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL		2.8 OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			
(=)	SUMA					

De la información que se inserta, la autoridad fiscalizadora observó que de la declaración realizada por la Moral "TRANSPORTES LIPU", S.A DE C.V., en concepto de gastos de operación existió una diferencia entre las deducciones declaradas en cantidad ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y la determinada en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de la cual resulta una diferencia ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, pues de los gastos de operación en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que se conocieron por medio del análisis y revisión a los registros contables en: Libro Mayor, Auxiliar del Libro Mayor, Libro Diario, Balanzas de Comprobación y Pólizas de registro contable, mismos que la contribuyente registra en su contabilidad en la cuenta número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018, las que se encuentran relacionadas de la siguiente manera:



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022

"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

MES 2018	COMPRAS		VARIACION DE EXISTENCIAS DE MERCADERÍAS			SERVICIOS EXTERIORES		
	80 COMPRAS DE MERCADERÍAS	81 COMPRAS DE OTROS APROVISIONAMIENTOS	82 VARIACION DE EXISTENCIAS DE MERCADERÍAS	83 VARIACION DE EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS	84 VARIACION DE EXISTENCIAS DE OTROS APROVIS.	85 ARRENDAMIENTOS Y CAMIONES	86 REPARACIONES Y CONSERVACION	87 SERVICIOS DE PROFES. INDEPENDIENTES
ENERO	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo							
FEBRERO								
MARZO								
ABRIL								
MAYO								
JUNIO								
JULIO								
AGOSTO								
SEPTIEMBRE								
OCTUBRE								
NOVIEMBRE								
DICIEMBRE								
SUMA								

MES 2018	SERVICIOS EXTERIORES						TRIBUTOS
	88 TRANSPORTES	89 PRIMAS DE SEGUROS	90 SERVICIOS BANCARIOS Y CREDITARIOS	91 PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y BEL. PUB.	92 SUMINISTROS	93 OTROS SERVICIOS	94 OTROS TRIBUTOS
ENERO	1,2,3,4,5,6 ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo						
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO							
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE							
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE							
SUMA							

MES 2018	GASTOS DE PERSONAL	OTROS GASTOS DE GESTION	AMORTIZACION INMOVILIZADO INTANGIBLE		2.1 GASTOS DE OPERACION
	64 OTROS GASTOS SOCIALES	65 PERDIDAS DE CREDITOS COMERCIALES INCOB.	66 AMORTIZACION INMOVILIZADO INTANGIBLE	67 AMORTIZACION INMOVILIZADO MATERIAL	
ENERO	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo				
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
SUMA					

Así como de la pérdida bancaria el importe de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, que se conoció del análisis y registros contables por la autoridad fiscalizadora al Libro Mayor, Auxiliar del Libro Mayor, Libro Diario, Balanzas de Comprobación y Pólizas de Registro contable, mismos que la recurrente registró en su contabilidad en la cuenta número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, así también, se conoció el importe de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

MES 2018	AMORTIZACION INMOVILIZADO INTANGIBLE		2.3 DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE
	68 AMORTIZACION INMOVILIZADO INTANGIBLE	69 AMORTIZACION INMOVILIZADO MATERIAL	
ENERO	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo		
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
SUMA			

De las erogaciones contables no fiscales se conoció la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por lo que del análisis y revisión que hace la autoridad fiscalizadora a los registros contables de egresos con su documentación comprobatoria de los comprobantes fiscales digitales por internet, registrados en la



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 Oficio número:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

subcuenta denominadas **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** a los papeles de trabajo de la recurrente y de la declaración del ejercicio 2018, que comparado con los gastos que no reúnen requisitos fiscales manifestados en la declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen General por el ejercicio 2018, presentada a través del portal del Servicio de Administración Tributaria con carácter complementaria del dictamen del día 07 de octubre de 2019, con número de operación **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en el anexo denominado " CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL", en el rubro " DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES" en el reglón **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** como se muestra:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
EROGACIONES CONTABLES NO FISCALES	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo		

Ahora bien, la cantidad de de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** corresponde a erogaciones por adquisición de mercancías que no son estrictamente indispensables, a razón de que la recurrente "**DIAMOND MANAGEMENT, S.A DE C.V.**, no tiene empleados; esto lo conoció la autoridad fiscalizadora por medio del análisis y revisión a los registros contables de los egresos con su documentación comprobatoria y estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente que recurre en el presente recurso de revocación, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionadas por la misma, de igual forma las registró y dedujo de gastos, las cuales debió de registrar como inventario en la en la cuenta número "3" denominada existencias, ya que corresponden a adquisiciones de mercancías mismas que se deducirán como costo de venta en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes que se trate y no como un gasto como lo hizo la contribuyente, así mismo, del análisis que se realizó a las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales digitales con su comprobante de pago, se conoció que la contribuyente "**DIAMOND MANAGEMENT S.A. DE C.V.**, registró en la subcuenta denominada " Transporte de empleados" subcuenta número " 6490009" y dedujo como gastos, transporte de empleados en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** sin embargo, la contribuyente recurrente no tiene empleados, lo cual representan gastos que no son estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la misma, por lo que la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** esta se integrada por adquisición de mercancías y erogaciones que no son estrictamente indispensables.

por lo tanto, las compras no son deducciones autorizadas, porque son partidas contables no fiscales, debiendo la recurrente deducir el costo de lo vendido de conformidad con la Ley de Impuesto Sobre la Renta en el artículo 25, primer párrafo fracción II, en relación con el

Cancùn, Quintana Roo; 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

artículo 39, párrafos 39, párrafos primero, segundo inciso a) y quinto, ambos de la Ley del impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018.

por ello, al ser partidas contables no fiscales, corresponde a ingresos que se encuentran en el estado de resultados como ingresos contables, pero no son acumulables fiscalmente, por lo que deben de restarse al resultado contable para cancelar su efecto.

Del cuadro inserto, la autoridad fiscalizadora al hacer un análisis a las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales digitales con su comprobante de pago, conoció que la que recurre, registró en la subcuenta denominada " Transporte de empleados" subcuenta número **ELIMINADO: Por contener datos personales.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y dedujo como gasto, transporte de empleados en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; sin embargo, la que recurre, no tiene empleados, lo cual representen gastos que no son estrictamente indispensables para los fines de su actividad, los cuales fueron integrados de la siguiente manera:

EROGACIONES CONTABLES NO FISCALES		IMPORTE
A	EROGACIONES QUE CORRESPONDEN A ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS (COMPRAS)	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo
B	EROGACIONES QUE NO SON ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES	
TOTAL		

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

MES 2018	A. EROGACIONES QUE CORRESPONDEN A ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS (COMPRAS)	B. EROGACIONES QUE NO SON ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES	TOTAL
ENERO	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo		

Página 58 de 356

FEBRERO	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
SUMA	

Ahora bien, la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo corresponde a erogaciones por adquisición de mercancías que no son estrictamente indispensables por corresponder a compras y la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por erogaciones que no son estrictamente indispensables, a razón de que la recurrente "DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo tanto la autoridad fiscalizadora conoció del análisis y revisión realizada a la subcuenta número **ELIMINADO: Por contener datos personales.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo denominada " Transporte de

empleados", pólizas de registro contable de los egresos con su documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales digitales por internet recibidos con sus comprobantes de pago, papeles de trabajo, que esta recurrente celebró un contrato de con un tercero para la prestación de servicios con la Moral "TRANSPORTES LIPU", S.A DE C.V., lo cual representan gastos que no son estrictamente indispensables, por lo tanto, dichas erogaciones son gastos no deducibles para los fines de la actividad de la contribuyente recurrente, a razón de que al no tener empleados por la que deba de efectuar erogaciones a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores, por lo tanto, al ser éste uno de los requisitos de las deducciones autorizadas, el gasto o la erogación no cumple dicho requisito para ser deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta con fundamento con los artículos 25 primer párrafo, fracción III, 27 primer párrafo fracciones I y XI, primer párrafo y artículo 7, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018.

DÉCIMO. – En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta que la resolución recurrida resulta violatoria por haberse apreciado los hechos de forma distinta y por falta de valoración de las pruebas ofrecidas y exhibidas, lo cual generó que la autoridad revisora determinara ingresos nominales omitidos para efecto de la determinación de pagos provisionales de ISR, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

Con relación a lo anterior, manifiesta la recurrente que la autoridad revisora omitió fundar y motivar debidamente la resolución impugnada, contraviniendo con ello lo dispuesto de los derechos de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los numerales 14 y 16 Constitucionales, así como el requisito de debida fundamentación y motivación que debe contener todo lo acto de autoridad conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, dado que la autoridad revisora omitió fundar y motivar la razón o situación particular, causas especiales o circunstancia por la cual consideró que esta que recurre omitió declarar ingresos nominales para la determinación de pagos provisionales en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

Asimismo, señala que lo anterior es considerado así, ya que de la lectura que se efectuó a la resolución impugnada, en específico a lo señalado de sus páginas 212 a 217, no se desprende a qué se debe la diferencia determinada por la autoridad ni con base en qué concepto o conceptos se encuentran comprendidos en la diferencia supuestamente detectada por la autoridad, si bien la autoridad externó en su resolución que había conocido que la que recurre había declarado ingresos nominales por un monto de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** la autoridad revisora (sin motivación alguna) determinó los ingresos nominales en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** con lo cual estima una diferencia por **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** Observados indebidamente por la autoridad, dado a que no explica, motiva o fundamenta de donde determinó la autoridad fiscalizadora tal omisión en ingresos nominales para la determinación de pagos provisionales, lo cual deja en completo estado de indefensión, ya que ante la debida fundamentación y motivación, la autoridad fiscal

pretende determinar una diferencia en los ingresos nominales que sirven para el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, sin explicar cómo, o dónde se origina dicha diferencia, y porqué considera que esa cantidad en efecto debe considerarse como parte de los ingresos nominales.

Por lo que en ese sentido, considera que la determinación de ingresos nominales omitidos en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** efectuada por la autoridad revisora, es ilegal por contravenir los derechos de legalidad, certeza y seguridad jurídica contemplados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como los requisitos previstos en la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal Federal y el diverso numeral 14 del Impuesto Sobre la Renta, dado a que la autoridad no se basó en lo dispuesto en la fracción II del referido artículo 14.

Asimismo, afirma que la resolución impugnada también resulta ilegal, al haberse determinado multas a cargo por supuestamente no efectuar en términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del ISR como sujeta directa, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de conformidad con los artículos 82, párrafo primero, fracción IV, en relación con el artículo 81, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018; ello, dado a que la autoridad fue omisa en fundar y motivar las arzones por las cuales evidencia o sostiene su argumento en el sentido de considerar que no se efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución; es decir, la autoridad nunca justificó, fundó y motivó las razones o la actualización de la hipótesis prevista en la fracción a que hace lugar la fracción IV del artículo 81 Código Fiscal de la Federación, es decir, omitió por completo motivar la conducta infractora que sustenta la imposición de la sanción en cuestión.

A) INGRESOS NOMINALES.

De la revisión y análisis efectuados al Libro Mayor, Auxiliar del Libro Mayor, Libro Diario, Balanzas de Comprobación, pólizas de registro contable de Ingresos con su documentación comprobatoria consistente en representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por internet, papeles de trabajo de la contribuyente y a las declaraciones presentadas, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, propiedad de la contribuyente DIAMOND MANAGEMENT, S.A. DE C.V., mismas que la contribuyente DIAMOND MANAGEMENT, S.A. DE

Página 212 de 356

Ahora bien, de la información proporcionada mediante escrito suscrito por el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente "DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V., de fecha 17 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro, con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, con folio de registro **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**; la autoridad fiscalizadora conoció que la contribuyente recurrente, acumuló ingresos nominales para efectos de la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los**



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 Oficio número:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo el cual se conoce de los datos contenidos en las declaraciones provisionales del Impuesto Sobre la Renta, presentadas a través del portal del Servicio de Administración Tributaria el cual se muestra de la siguiente manera:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

MES 2018	INGRESOS NOMINALES DECLARADOS	INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS	INGRESOS NOMINALES OMITIDOS
Enero	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo		
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Total			

Como se aprecia de la tabla inserta, se observa como es que se encuentran omitidos los ingresos nominales, pues se conoce que los ingresos nominales declarados en cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y de los ingresos determinados en cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, con lo cual estima una diferencia por **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo tal y como se encuentra detallado en la siguiente table que se inserta:

MES 2018	VENTAS DE MERCADERIAS Y SERVICIOS CUENTA NÚMERO	OTROS INGRESOS DE GESTION CUENTA NÚMERO	INGRESOS FINANCIEROS CUENTA NÚMERO	ANTICIPO DE CLIENTES	OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS
ENERO	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo					
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
SUMA:						

Asimismo, de las cantidades antes citadas se puede observar que mediante oficio de Observaciones con número de oficio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 08 de marzo de 2022, la autoridad fiscalizadora le informa a la recurrente, que la autoridad revisora no calcula coeficiente de utilidad aplicable a los ingresos nominales correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, conociendo que la que recurre " **DIAMOND MANAGEMENT, S.A DE C.V.**, inició operaciones el día 10 de diciembre de 2015, y que presentó en ceros la declaración del ejercicio del 2016, según datos contenidos en la Declaración del Ejercicio 2017 Personas Morales del Régimen General por el Ejercicio 2016, presentada a través del portal del Servicio de Administración Tributaria con carácter de normal el día 27 de abril de 2017, con número



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 Oficio número:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

de operación **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** y declaró perdida fiscal en la declaración del ejercicio 2017, según datos contenidos en la Declaración del Ejercicio Personas Morales del Régimen General por el ejercicio 2017, presentada a través del portal del Servicio de Administración Tributaria con carácter complementaria el día 09 de mayo de 2019, con número de operación **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** hechos que se conocieron de la consulta realizada en los archivos y base de datos del Servicio de Administración Tributaria, a la cual tiene acceso la autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2018.

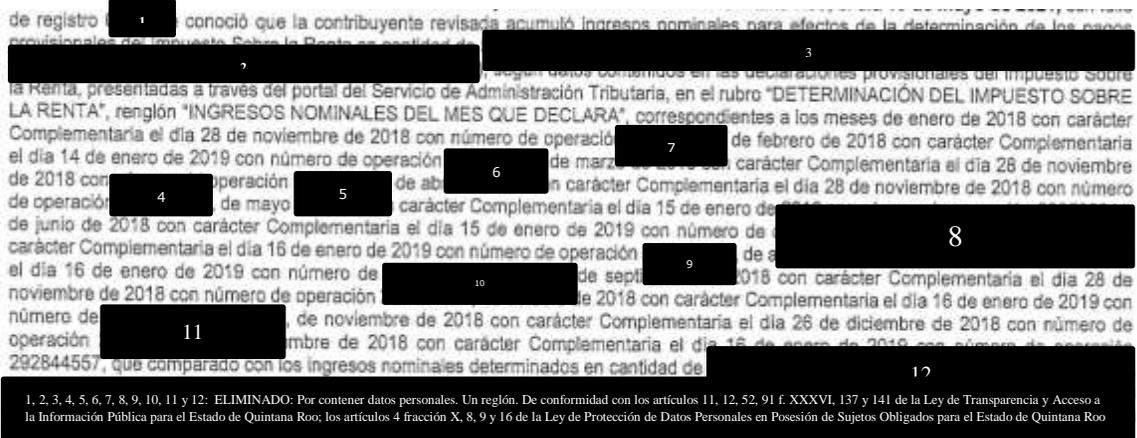
Asimismo, la autoridad revisora conoció que la recurrente revisada al inicio de las facultades de comprobación de fecha 27 de abril de 2020, tenía presentadas las declaraciones mensuales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los ingresos de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con carácter normal por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y Diciembre de 2018 y con carácter complementaria por el mes de noviembre de 2018, proporcionadas por la hoy recurrente, mediante escrito suscrito por el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en su carácter de representante Legal, las cuales se encuentra descritas en el cuadro que se inserta:

PERÍODO 2018	NÚMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PAGO	RECEPTOR DEL PAGO
ENERO	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo		INTERNET SAT	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
FEBRERO						BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
MARZO						BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
ABRIL						BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
MAYO						BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
JUNIO						BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
JULIO						BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
AGOSTO						BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
SEPTIEMBRE						BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
OCTUBRE						BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
NOVIEMBRE						BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
DICIEMBRE						BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

PERÍODO 2018	TIPO DE DECLARACIÓN	IMPUESTO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR	
ENERO	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo						
FEBRERO							NORMAL
MARZO							NORMAL
ABRIL							NORMAL
MAYO							NORMAL
JUNIO							NORMAL
JULIO							NORMAL
AGOSTO							NORMAL
SEPTIEMBRE							NORMAL
OCTUBRE							NORMAL
NOVIEMBRE							NORMAL
NOVIEMBRE							COMPLEMENTARIA
DICIEMBRE	NORMAL						

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"



Ahora bien, por todo lo antes citado, se observa que contrario a lo argüido por la recurrente, la autoridad fiscalizadora argumenta y motiva la determinación de ingresos nominales omitidos en cantidad **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por lo que no se contraviene lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como los requisitos previstos en la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal Federal y el diverso numeral 14 del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMO PRIMERO. – En el presente punto la recurrente manifiesta de forma toral que, resulta violatoria la resolución impugnada, por haberse fundado y motivado indebidamente al haberse apreciado los hechos de forma distinta y por falta de valoración de las pruebas ofrecidas y exhibidas, lo cual generó que la autoridad revisora determinara valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% omitido, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** cuando dichas cantidades correspondían a prestamos recibidos.

Por lo anterior manifiesta que, de la revisión al contenido de la resolución impugnada se aprecia a partir de la página 218 que la autoridad revisora consideró indebidamente que esta que recurre realizó actos o actividades gravados a la tasa del 16% con un valor en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por los meses de enero a diciembre de 2018, que comparado contra actos o actividades gravados a la tasa del 16% declarados en cantidad total **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** es que a consideración de la autoridad revisora, en el que supuestamente se omitió declarar valor de actos o actividades a la tasa del 16% en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por los periodos en comento.

Por lo tanto, afirma que la autoridad apreció indebidamente los hechos y pruebas ofrecidas, toda vez que, tal y como se señaló durante la revisión de gabinete, en lo que corresponden a préstamos recibidos, por lo cual no pueden considerarse como valor de actos o actividades gravables a la tasa del 16% de IVA.

Derivado de la valoración efectuada por la autoridad revisora a los argumentos vertidos respecto a que las cantidades obtenidas como préstamos en los meses de mayo julio, agosto y octubre de 2018, en la liquidación impugnada se precisó en la página 272 de la resolución, por lo que del presente recurso se ofrecen las documentales ahí precisadas, con las cuales se demuestra que el origen de los referidos depósitos deriva del préstamo amparado en el contrato de crédito celebrado por esta que recurre con la empresa AMERWIND DMC, así como la disposición de recursos y el uso que se le dio a los mismos, con lo cual se comprueba que se utilizaron en pagos relacionados con el objeto social.

En continuidad a lo manifestado, sostiene que puede advertirse de los papeles de trabajo ofrecido como prueba, se advierte claramente que la totalidad de los recursos que fueron obtenidos en calidad de préstamo por parte de AMERWIND DMC, amparados en el contrato de crédito en comento, se utilizaron expresamente para solventar pagos relacionados con el objeto social de esta recurrente.

Derivado del estudio realizado al expediente administrativo a nombre de la misma, así como de los argumentos expuestos, se observa que su agravio es **INFUNDADO**, a razón de que, la autoridad revisora teniendo las pruebas aportadas por la contribuyente recurrente, realizó análisis de las mismas, de lo cual del Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%, el cual pretendió demostrar mediante un contrato de crédito de fecha 03 de mayo de 2018, celebrado entre **AMERWIND DMCC y DIAMOND MANAGEMENT, S.A DE C.V.**, que los depósitos en dólares de fechas 23 de mayo de 2018, 13 de julio de 2018, 24 de agosto de 2018, 04 de octubre de 2018 y 23 de octubre de 2018, depositados en la cuenta bancaria número 0451458001, abierta en la institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. DE C.V., en dólares, corresponden a préstamos recibidos de la empresa AMERWIND DMC; sin embargo, con la única prueba proporcionada por la contribuyente, está no logra demostrar que dichos depósitos sean prestamos recibidos, puesto que en el mismo contrato en la Cláusula 2.2 especifica que el crédito será entregado por el Acreditante al Acreditado en una sola o varias disposiciones contra la recepción de una solicitud de disposición, asimismo, en la clausula 8.1 especifica que la obligación de acreditante de poner a disposición el crédito esta sujeta a la condición de que se utilice exclusivamente para su objeto social estipulado en la clausula 1.1, la cual dispone lo siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Ahora bien, si la recurrente no demostró con pruebas fehacientes en su escrito de fecha 08 de abril de 2022, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro, con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Foránea de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, la totalidad de las observaciones plasmadas en el oficio de observaciones número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 058 de marzo de 2022, por lo que la autoridad determino la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 Oficio número:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, después de la valoración de pruebas como a continuación se indica:

MES 2018	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
	TOTAL DEPÓSITOS	TRASPASOS	DEVOLUCIÓN SPEI	TRASPASOS (DESVRTUADOS DEPUÉS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS)	PRÉSTAMOS (DESVRTUADOS DEPUÉS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS)	BASE DEPUÉS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS	
ENERO	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo						
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO							
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE							
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE							
TOTAL							

R.F.C.: DMA151210GK4

MES 2018	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
	BASE DEPUÉS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS	H.P. Acreditadora retenciones 3% Imp. al Hospedaje	BASE SIN 3% DE HOSPEDAJE	DIVIDIDO ENTRE 1.16	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DEPUÉS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS
ENERO	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo				
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTAL					

Entonces se hace evidente que la autoridad fiscalizadora determinó debidamente que la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** corresponde a cantidad de actos o actividades gravados a la tasa del 16%.

DÉCIMO SEGUNDO. – En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta que la resolución combatida mediante el presente recurso resulta violatoria de lo dispuesto en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal Federal, al carecer de la debida fundamentación y motivación por haberse apreciado los hechos de forma distinta y por falta de valoración de las pruebas ofrecidas y exhibidas, lo cual generó que la autoridad revisora rechazara indebidamente Impuesto al Valor Agregado acreditado en contra de la que recurre, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** cuando dichas cantidades correspondían a erogaciones existentes e indispensables que resultaban debidamente acreditables.

Asimismo, manifiesta que como se advierte, la autoridad fiscalizadora le rechazó el IVA acreditable por los servicios prestados por el proveedor Transportes Lipu, S.A de C.V., por considerar que los gastos no son estrictamente indispensables, y en cuanto al IVA acreditable por los servicios prestados por parte de los proveedores Proyección y Solidez en Desempeño General y Administrativo, S.A de C.V., y Capitalizadora en Recursos Humanos el Turia, S de R.L. de C.V., la autoridad indebidamente consideró que dichos gastos carecerían de materialidad en contra de la que recurre.

Por lo anterior, manifiesta que los gastos en cuestión encuentran su fundamento, para considerarse como deducción autorizada, en el numeral 25, fracción III, en relación con la fracción I, primer párrafo, del artículo 27, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

vigente en el 2018, al corresponder a servicios estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas a la importación, en la que se debe pagar el IVA y que sean gastos deducibles para efectos del ISR.

Respecto, al rechazo de IVA acreditable por los servicios prestados por parte de "PROYECCIÓN Y SOLIDEZ EN DESEMPEÑO GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO", S.A DE C.V., resultan claramente existentes y perfectamente acreditable su materialidad, por lo que también resulta clara la procedencia de su deducibilidad y la procedencia del IVA acreditable correspondiente, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por lo cual, reitero todos y cada uno de los argumentos planteados y pruebas ofrecidas con relación al citado punto 2 del segundo agravio del presente escrito, y por economía procesal solicito se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por lo que al acreditarse debidamente la materialidad de dichas operaciones, resulta evidente la procedencia del acreditamiento de tales erogaciones estrictamente necesarias para la consecución de los fines de la que recurre, en términos de lo previsto en el numeral 5, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, al corresponder a servicios estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas a la importación, en la que se debe pagar el IVA y que sean gastos deducibles para efectos de ISR.

Agrega que resulta indebida la actuación de la autoridad revisora por haber rechazado el IVA acreditable en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** derivado de los servicios prestados a favor de la recurrente por parte de "CAPITALIZADORA EN RECURSOS HUMANOS EL TURIA", S. DE R.L. DE C.V., la cual presto el servicio de subcontratación laboral conforme a lo dispuesto en el numeral 15-A de la Ley Federal de Trabajo vigente en 2018, sin embargo, la autoridad fiscal al momento de efectuar la revisión, omitió analizar de forma completa y adminiculada los argumentos y pruebas aportadas para soportar la materialidad y procedencia del acreditamiento del IVA derivado de los servicios prestado por la proveedora "CAPITALIZADORA EN RECUERSOS HUMANOS EL TURIA", S. DE R.L DE C.V.

Ahora bien, como se observa del expediente administrativo a nombre de la recurrente, mismo que se encuentra conformado con las documentales públicas relacionadas al procedimiento realizado de la revisión de gabinete la cual dio inicio con el oficio de requerimiento de datos y documentación correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, su agravio es **INFUNDADO**, a razón de que se conoció que la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** corresponde a IVA no acreditable por corresponder a erogaciones que no son estrictamente indispensables, a razón de que esta recurrente no tiene empleados, por lo que de la revisión y análisis efectuados a los registros contables en específico a la subcuenta denominada " Transporte de empleados" subcuenta número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y la subcuenta denominada " H.P. IVA soportado 16%" subcuenta número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, pólizas de registro contable de los egresos con su documentación comprobatoria consistente

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

en comprobantes fiscales digitales por internet recibidos con sus comprobantes de pago, papeles de trabajo a nombre de la que recurre, y a sus estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias abiertas, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, proporcionadas por la misma, mediante escrito suscrito por el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su carácter de representante legal, de fecha 17 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro, con sede en Playa del Carmen el día 19 de mayo de 2021, con **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;** integrado mensualmente como se indica:

MES 2018	TRANSPORTES LIPU, S.A. DE C.V.
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
TOTAL	

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por lo tanto, al corresponder a cantidades amparadas con comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por el tercero " **TRANSPORTES LIPU**", **S,A DE C.V.**, bajo el concepto de servicio de transporte de personal, lo cual representa gastos que no son estrictamente indispensable, en virtud de que la recurrente " **DIAMOND MANAGEMENT**", **S,A DE C.V.**, no tiene empleados por los que deba realizar erogaciones por concepto de servicio de personal.

En ese sentido, se debe destacar que dichas erogaciones son gastos no deducibles para los fines de la actividad de la contribuyente, por lo tanto al ser este uno de los requisitos de las deducciones autorizadas el gasto o la erogación no cumple dicho requisito para ser deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta y por ende no acreditable para efectos del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2018, en relación con los artículos 25 primer párrafo, fracciones III, 27 primer párrafo fracciones I y XI, primer párrafo y artículo 7, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2018, tal y como lo resolvió el Director Estatal de Autoridad Estatal Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 Oficio número:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

(...)

II. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

(...)

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 7. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

(...)

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Asimismo, de la información presentada por la recurrente, se conoció de la subcuenta denominada "H.P. IVA soportado 16% con el tercero **PROYECCION Y SOLIDEZ EN DESEMPEÑO GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO, S.A DE C.V.**, el cual corresponde a IVA no acreditable por corresponder a erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales, misma que se encuentran registradas en la contabilidad de la recurrente en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** misma que se detallan de la siguiente manera:

MES 2018	PROYECCION Y SOLIDEZ EN DESEMPEÑO GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO, S.A. DE C.V.
ENERO	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
TOTAL	



Referente, a lo expuesto de las operaciones que la que recurre efectuó con "**PROYECCIÓN Y SOLIDEZ EN DESMPEÑO GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO**" S.A DE C.V., es de observarse que mediante la revisión y análisis realizado a las pólizas de registro contable de los egresos con su documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales digitales recibidos con sus comprobantes de pago, se conoció que la hoy recurrente, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, realizó erogaciones por pagos de nómina, las cuales registró en su contabilidad en las pólizas de egresos específicamente en la subcuenta contable número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** denominada " H.P. IVA Soportado 16% en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de lo cual se advierte que el único soporte documental de dichos registros contables son los comprobantes fiscales digitales que le fueron expedidos a la hoy recurrente, por lo cual, dichas pólizas de registro contable no cuentan con la documentación que le permitiera a la autoridad fiscalizadora si efectivamente se prestaron los respectivos servicios facturados y que acrediten la materialidad de los servicios, tales como: copia de los comprobantes fiscales `por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, los acuses de recibo, así como la declaración del entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, así como pagos de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, las bases sobre las cuales se determinaron las contraprestaciones pagadas, en qué consistieron específicamente los servicios, la evidencia documental, listas de asistencia, datos del personal que efectivamente realizó los trabajos facturados, tales como nombre, registro federal de contribuyentes, número de seguridad social, lugar donde se prestaron los servicios, fechas y días en que se facturaron, entre ellos, así como cualquier información que sirva para acreditar la prestación de los servicios facturados, de las supuestas operaciones entre la contribuyente recurrente y el tercero "**PROYECCIÓN Y SOLIDEZ EN DESMPEÑO GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO**" S.A DE C.V., por lo que únicamente se encuentran soportados por comprobantes fiscales digitales bajo los conceptos de " Servicios de Administración y operación de capital humano, finanzas, programas de software, redes de comunicación, sistemas de costos, cálculo y procesamiento de datos, estados financieros, inventarios físicos, logística y almacenaje, y de asesoría en capital humano, jurídicos, contables y de seguridad social, de consultoría en capital humano, reclutamiento, contratación, capacitación, evaluación de desempeño, desarrollo y selección de personal, valores agregados y seguros, así como de tramites migratorios y servicios de consultoría de negocios y administración corporativa, servicios de asesoramiento en recursos humanos, con sus comprobantes de pago de los mismos, sin que existiera alguna otra documentación soporte que sirviera de complemento y demostrara la materialización de los hechos consignados en los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por el tercero, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2018; por lo que la mencionada información carece de materialidad dicha información para efectos fiscales, toda vez que dicha información no pudo ser calificada por el simple documento, sino que deben tener soporte real para demostrar que las mismas se hayan efectuado, además de los comprobantes fiscales digitales por Internet, de los comprobantes de pago de las erogaciones y de las pólizas de registro contable, deben contener documentación comprobatoria adicional que soporte que efectivamente se haya prestado el servicio, con fundamento en el artículo 32, párrafo primero, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2018, en relación con el artículo 33, primer párrafo, literal A, fracción I,

literal B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que establecen que las personas morales deben llevar contabilidad, y que la contabilidad, se integra además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que se acredite sus deducciones, y la que obliguen otras leyes; y toda que los elementos encontrados en las pólizas de registros contables no son suficientes para demostrar fehacientemente la sustancia económica de las operaciones, ya que no cuentan con la documentación que permita conocer si efectivamente se prestaron los respectivos servicios facturados y que acrediten la materialidad de los servicios, tales como: copia de los comprobantes fiscales por concepto de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado.

Respecto a la "**CAPITALIZADORA EN RECURSO HUMANOS EL TURIA, S DE R.L DE C.V.**, a la cual corresponde la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** se encontró que son erogaciones que carecen de materialidad para efectos fiscales, por las operaciones que la recurrente realizó con el tercero "**CAPITALIZADORA EN RECURSO HUMANOS EL TURIA, S DE R.L DE C.V.**", mismo que se encuentra en la contabilidad de la que recurre, específicamente en la subcuenta " H.P. IVA Soportado 16% subcuenta número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de la cual se advierte que la autoridad fiscalizadora observó que el único soporte de dichos registros contables son los comprobantes

fiscales digitales que le fueron expedidos a la contribuyente recurrente, por lo que dichas pólizas de registro contable resultaron insuficientes para acreditar la materialidad de los servicios, tales como copia, de los comprobantes fiscales por concepto de pago por salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado e servicio subcontratado, los acuse s de recibo, así como la declaración del entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, así como relacionar los pagos de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, las bases sobre las cuales se determinaron las contraprestaciones pagadas, en que consistieron específicamente los servicios, toda la evidencia documental que puedan dar certeza de la prestación de servicios que se efectuaron.

Por ello, ante todo lo expuesto, conocido por la actuación de la autoridad fiscalizadora, de las pruebas aportadas mediante el escrito del recurso de revocación, es dable mencionar que la recurrente no logró desvirtuar las observaciones realizadas mediante el oficio de observaciones con número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 08 de marzo de 2022, a razón de que no se pueden vincular los comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina que "**CAPITALIZADORA EN RECUERSOS HUMANOS EL TURÍA, S. DE R.L DE C.V.**, emitió a sus empleados, así como, tampoco a crédito la materialidad para los efectos fiscales con el proveedor "**PROYECCIÓN Y SOLIDEZ EN DESEMPEÑO GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO, S.A DE C.V.**, asimismo, no logra desvirtuar la irregularidad con el proveedor "**TRANSPORTES LIPU, S.A DE C.V.**, del IVA NO ACREDITABLE por corresponder a erogaciones que no son estrictamente indispensables, pues la recurrente no tiene empleados.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/428/VI/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-29/2022
"DIAMOND MANAGEMENT", S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo, 22 de junio de 2023.

"2023, Año de Paz y Seguridad"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **confirma** la resolución contenida en el oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 21 de septiembre de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, consistente en un crédito fiscal en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** a la contribuyente " **DIAMOND MANAGEMENT**", **S.A DE C.V.**, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Acorde a lo previsto en el artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO. - Notifíquese personalmente.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

C.C.P.-M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ
C.C.P.- MINUTARIO
MKMJ/RMNP/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad".